

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 16/2023

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley Departamental N° 36 de 02 de abril de 2014; la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; el Decreto Supremo de 18 de Noviembre de 1842; el Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985; el Decreto Supremo 411 de 27 de enero de 2010 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 108 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos: Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.

Que, la Constitución Política del Estado mediante su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo Departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, precepto constitucional que ha sido desarrollado por el artículo 30 parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, en el marco de Régimen Autonómico, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 parágrafo I numeral 19, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos: "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

CONSIDERANDO II:

Que, el departamento del Beni fue creado mediante Decreto del 18 de noviembre de 1842.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, establece que los días feriados con suspensión de actividades públicas y privadas son entre otros, en cada Departamento la fecha de sus efemérides.

Que, el Decreto Supremo N° 411 de fecha 27 de enero de 2010, mediante su artículo único, parágrafo II, establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, la Ley Departamental N° 36 de 02 de abril de 2014, reconoce y declara la Bandera del Patujú, como símbolo del Departamento del Beni.

Que, el artículo 5 de la citada Ley Departamental, establece que “La Bandera del Patujú será izada o utilizada por personas naturales y jurídicas, en los lugares fijados para tal efecto y en las fechas festivas de alcance nacional, departamental, municipal e institucional y a media asta en fechas de duelo departamental”.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley, en su artículo 5, establece que: “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellos que: “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...”.

CONSIDERANDO IV:

Que, el **18 DE NOVIEMBRE** se conmemora el **CLXXXI** Aniversario de Creación del Departamento del Beni, acontecimiento de singular importancia y valor histórico, ante el cual los estantes y habitantes de este girón de la patria, rinden homenaje con profunda admiración y respeto al Departamento del Beni, participando en los actos cívicos y protocolares desarrollados como justo homenaje ante este magno acontecimiento.

Que, corresponde al Gobernador del Departamento, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en uso de sus facultades ejecutivas y en el marco del artículo único párrafo II del Decreto Supremo 411 de 27 de enero de 2010, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos cívicos correspondientes a la efeméride departamental por el 18 de noviembre.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a los **CLXXXI** Aniversario por la Creación del Departamento del Beni a celebrarse en fecha dieciocho (18) de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ACTOS CONMEMORATIVOS).- Se insta a todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones cívicas, educativas, profesionales, culturales, policiales, militares, entes gremiales del departamento, asistir y participar de la Ofrenda Floral, Iza de Banderas, Acto Cívico y Solemne Te Deum Departamental a realizarse el día sábado 18 de noviembre en la plaza principal Mcal. José Ballivián, conforme a programa oficial organizado por la Gobernación del Departamento en conmemoración al **CLXXXI** Aniversario de creación del Departamento del Beni, el cual en adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA BENIANA).-

- I. Se dispone el **EMBANDERAMIENTO** general con la Bandera Beniana y la Bandera del Patujú, en todas las instituciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos comerciales, unidades educativas, vehículos públicos y privados dentro de la jurisdicción del departamento del Beni, a partir del 01 al 30 de noviembre del año en curso, en conmemoración al **CLXXXI** Aniversario de creación del Departamento del Beni.
- II. Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento del Beni, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, Centros Educativos y Universidades públicas y privadas, **IZARÁN Y ENARBOLARÁN** de forma permanente la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada del dieciocho (18) de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO. (DIFUSIÓN).- Quedan encargados de la difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección de Interacción Social y todas las demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).- Las Secretarías Departamentales, Unidades Concentradas y Desconcentradas, Dirección de Gabinete de Gobernación a través de la Unidad de Protocolo, las Subgubernaciones y Corregimientos en las Provincias y Municipios del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. (PUBLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamento del Beni.

ARTÍCULO SEPTIMO. (REMISIÓN).- A efectos garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del presente Decreto Departamental, se dispone su remisión ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia a efectos legales correspondientes.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**